



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N°. 128 /2015-MPL.

Lambayeque, diciembre 31 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Regidor Ing° Francisco Javier Mesta Rivadeneira, formula pedido a debatir en Orden del Día, respecto de : Que, el Sub Gerente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, informe al Pleno de Concejo Municipal, las acciones que viene desarrollando su despacho para evitar que los recursos de dicha entidad sean mal utilizados.

Que, la solicitud de información que realizan los señores regidores se encuentra contemplada en el Reglamento Interno del Concejo Municipal en su artículo 28° respecto a la Fiscalización de los actos de la Administración Municipal precisando que corresponde al Secretario General tramitar el pedido de información a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito lo solicitado y/o pongan a disposición los documentos sustentatorios, bajo responsabilidad y previo acuerdo de Concejo.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2015, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquin Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**,

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: ATENDER el pedido de Información solicitado por el Regidor Ing° Francisco Javier Mesta Rivadeneira respecto de : Que, el Sub Gerente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, informe al Pleno de Concejo Municipal, las acciones que viene desarrollando su despacho para evitar que los recursos de dicha entidad sean mal utilizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abdo María Antonia Remigio Ruiz
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 03 FEB 2016

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



DISTRIBUCION:

- Alcaldía (02)
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- OCI.
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia Desarrollo e Inclusión Social
- Sub Gerencia Sociedad de Beneficencia Pública.
- Portal de Transparencia
- Archivo.
- RCVR/MANR/mcch.

Que el acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 de la Ley N° 27081 - Ley de Régimen Constitucional, en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 107, inciso I, de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Ejecutivo Municipal es ejercido por el Alcalde Municipal, quien es elegido por el Concejo Municipal para un periodo de cuatro años, renovable una vez.

Que el artículo 108 de la Constitución Política del Perú establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado de gobierno local, integrado por los regidores, quienes son elegidos por el electorado municipal para un periodo de cuatro años, renovable una vez.

POR CUANTO:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 107, inciso I, de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 de la Ley N° 27081 - Ley de Régimen Constitucional, en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO: ATRIBUYER al Alcalde Municipal el deber de informar al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de las funciones y labores de la Gerencia Municipal, los sectores que van desarrollando su gestión y evitar que los recursos de dicho entidad sean mal utilizados.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, adoptar las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

REGISTROS COMUNICABLES Y CURSOS

(Faint signatures and stamps at the bottom of the page)

RECIBIDO 03 FEB 2018